

20294 RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, por la que se dispone la publicación, de la disolución y cese de «Previsión Andaluza», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 144.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Subsecretaría para la Seguridad Social, de fecha 27 de mayo de 1982, s. ha aprobado la disolución de la Entidad «Previsión Andaluza, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» número 144, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), con el consiguiente cese de la misma en la colaboración, apertura del proceso liquidatorio, cancelación de su inscripción en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y subsiguiente inscripción provisional como Mutua en liquidación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.5 del Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

20295 CORRECCION de errores de la Resolución de 16 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para el Instituto Nacional de Asistencia Social y su personal laboral.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo, anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 18582, artículo 9.º, párrafo 3.º, donde dice: «Las vacantes de estos cargos que se produzcan ...», debe decir: «Las vacantes de estos cargos así como las correspondientes a las restantes categorías existentes en el INAS que se produzcan...»

Página 18583, artículo 17, donde dice: «Trabajo de categoría superior a inferior», debe decir: «Trabajo de categoría superior o inferior.»

Página 18583, artículo 29, párrafo 2.º, donde dice: «Del 1 de junio al 15 de septiembre ...», debe decir: «Del 1 de julio al 15 de septiembre ...»

Página 18586, disposición adicional segunda, línea tercera, donde dice: «... de forma habitual o exclusiva ...», debe decir: «... de forma habitual y exclusiva ...»

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20296 ORDEN de 22 de junio de 1982 por la que se regula el cálculo de las compensaciones de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) a las empresas con explotaciones extrapeninsulares.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, por el que se reguló la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) incluye entre las funciones de dicha Oficina las compensaciones a las empresas con explotaciones extrapeninsulares.

La presente Orden ministerial desarrolla lo dispuesto a este efecto en el Real Decreto arriba citado y regula el cálculo de las compensaciones, partiendo de las diferencias entre unos costes unitarios tipo, de producción y transporte, hasta situar la energía en puntos próximos al mercado, de cada empresa extrapeninsular, y los de una muestra representativa de las empresas eléctricas de la Península para su energía en situación análoga.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14 del Real Decreto 2194/1979, de 3 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las compensaciones de OFICO por explotaciones extrapeninsulares a las Empresas «Unelco» en las islas Canarias, «Gesa», en las Baleares, y «Endesa», en Ceuta y Melilla, se obtendrán, previa determinación de unas diferencias de costes tipo de cada Empresa extrapeninsular, respecto a los de una muestra de empresas de la Península, siguiendo el

proceso ordenado que se detalla como anexo a la presente Orden ministerial.

Segundo.—La compensación a la producción de energía eléctrica por la Empresa «Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en Ceuta y Melilla, calculada de acuerdo con lo establecido en el apartado primero de la presente Orden ministerial, será corregida en la diferencia entre los ingresos obtenidos de la venta de la energía a los distribuidores y el coste medio peninsular considerado.

Tercero.—Cada una de las empresas con explotaciones extrapeninsulares presentará a la Dirección General de la Energía y a OFICO los cálculos y previsiones que le correspondan para un año determinado, realizados con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores. El plazo de presentación no será superior a un mes, contado a partir de la fecha de aprobación del balance y cuentas de resultados del penúltimo ejercicio anterior. OFICO formulará a dicho Centro directivo, en el plazo máximo de tres meses, su conformidad o reparos.

El cálculo del coste peninsular será efectuado por OFICO en el plazo de un mes, desde que disponga de los datos de la muestra de empresas, y lo comunicará a las empresas extrapeninsulares, las cuales deberán manifestar su conformidad o reparos en el término de otro mes. Caso de no hacerlo así se entenderá que no desean hacer objeciones a la propuesta de OFICO.

A la vista de los datos aportados, la Dirección General de la Energía establecerá las compensaciones unitarias para cada empresa y cada ejercicio con la antelación que le sea posible. Los valores así aprobados servirán de base para los pagos a cuenta de OFICO y podrán ser rectificadas para la elevación a definitivas de las compensaciones únicamente por los conceptos siguientes:

a) Por lo que respecta al coste de combustibles, si en el transcurso del ejercicio, éstos hubieran experimentado revisiones de precios distintas de las previstas.

b) Por alteración de las compensaciones de «Unesa», cuando haya tenido lugar con la conformidad de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.

c) Por la variación que haya experimentado la suma de energía propia y adquirida demandada en barras de la empresa extrapeninsular en el ejercicio considerado, respecto a la prevista, estrictamente en lo que difiera de ésta.

Si no se dispusiera de algún dato de los que, según lo establecido en los apartados precedentes, deben ser tenidos en cuenta para el cálculo de los costes peninsulares, la Dirección General de la Energía dispondrá cómo se debe subsanar su falta y si ello ha de hacerse con carácter provisional o definitivo.

Cuarto.—La Dirección General de la Energía dictará las disposiciones que sean precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Dirección General de la Energía establecerá las compensaciones a las empresas extrapeninsulares del ejercicio de 1981, ajustándose en todo lo que sea posible a la presente Orden ministerial, para todas las plantas explotadas por las empresas extrapeninsulares en dicho ejercicio.

Segunda.—En los ejercicios de 1981 y 1982, se mantendrá el incremento de la compensación a «Unelco» en el 50 por 100 de la diferencia entre los costes de los combustibles consumidos a los precios de la Península y a los establecidos para las islas Canarias, y se incluirán las amortizaciones residuales y bonificaciones aprobadas por la Dirección General de la Energía.

Tercera.—Pará los grupos generadores actuales de las plantas que durante el año 1981 han facilitado energía a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en Gran Canaria y Lanzarote, durante un período máximo de cinco años, el precio general tendrá un suplemento que será compensado por OFICO a dicha empresa extrapeninsular, no pudiendo ser superior a la compensación que esté vigente en cada momento para «Unelco». Si durante este período se estableciera algún tipo de ayuda a este servicio de agua potable, el citado suplemento y su compensación se suprimirán o reducirán en la medida adecuada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicada para la elevación a definitivas de las compensaciones de OFICO a las empresas extrapeninsulares en el ejercicio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.